

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Salen los Lunes, Miércoles y Viernes.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 21 de Marzo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 54.

En el pueblo de Piña de Campos se ha encontrado el día 3 del actual un macho de labranza atado á una de las rejas de la casa de D. José Ordoñez, y no habiéndose nadie presentado á recogerle, dispuso el Sr. Alcalde de aquella villa retenerlo

Y para que llegue á conocimiento de su dueño y sepa adonde debe dirigirse en su reclamacion, se anuncia en este periódico oficial Palencia 17 de Marzo de 1855 = Nicolás Calbo de Guayti.

DIPUTACION PROVINCIAL.

D. Nicolás Calbo de Guayti, Presidente de la Exma. Diputacion de esta provincia y D. Jesus Cantero secretario de la misma, en union del Comisario de Guerra de esta plaza.

Certificamos: Que segun los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies de suministros, en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia en los veinte últimos dias del mes de Febrero, resulta ser por término medio, veinte y siete mrs. la racion de pan de libra y media, veinte y cuatro rs. la fanega de cebada, un real la arroba de paja, un real la de leña, cuatro

reales la de carbon y cinco mrs. la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este que firmamos en Palencia á 7 de Marzo de 1855.
=El Presidente, *Nicolás Calbo de Guayti.*
=El Comisario de Guerra, *Tomás Delgado de Robles.*=El Secretario, *Jesus Cantero.*

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

«Direcion general de Contribuciones.=El Exmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente.
=Illmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de los expedientes que V. S. consulta sobre la rectificacion que debe hacerse en las tarifas vigentes de la contribucion industrial y en los cuales varios recriadores de ganados de diferentes provincias que á la vez son labradores, se quejan de la excesiva cuota que por Subsidio se les impone en concepto de tratantes, y solicitan se modifique en su favor la exencion 4.ª de la tabla número 4.ª, y considerando: que los recriadores no pueden ni deben confundirse con los tratantes, por que estos son verdaderos especuladores, puesto que compran y venden dentro del año, tantas veces como se lo aconseja su propio interés; que renuevan y reproducen su capital y perciben las utilidades correspondientes á sus multiplicadas transacciones, al paso que aquellos son labradores que compran en una época dada del año primales, corderos, etc., los crían y mantienen por mucho tiempo para reponer sus ganados y beneficiar sus tierras: Considerando que mientras el tratante conserva su capital en circulacion, en constante movimiento, el recriador lo paraliza, lo estanca y lo tiene sujeto á las infinitas eventualidades propias de los ganados: Considerando, que así se denomina labrador, al que cultiva, por

ejemplo diez fanegas de tierra, como el que cultiva mil, viniendo por la latitud que se dá á esta vez, á disfrutar iguales ventajas en la aplicacion de la exencion que se solicita modificar, los que tanto se separan entre sí en circunstancias: Considerando, que el número de cabezas que es permitido tener á los labradores, sin adquirir la cualidad de industriales, para los efectos del impuesto, si bien puede considerarse suficiente en cultivos reducidos, no lo es en manera alguna tratándose de grandes labores: Considerando que de sostener lo existente, surgirían las consecuencias de esterilizar los pastos que forman una parte integrante de las utilidades agrícolas, y de lastimar la produccion en cuanto á ella influyen los abonos tan utiles en todos los terrenos y de absoluta necesidad en muchos, ó vendrian á convertirse en industriales los que no son mas que agricultores, gravando así, con la contribucion del Subsidio, una riqueza sobre la cual pesa la contribucion territorial, y considerando que el párrafo 4.º de la exencion 4.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 no llena el objeto para que se dictó, tal como se halla redactado, S. M. conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver, que se rectifique el citado párrafo redactándose en los terminos siguientes:—Es extensiva la exencion por los ganados que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras ó aprovechamiento de yerbas, con tal de que su número no exceda en cada año, de una cabeza de ganado lanar, por cada dos fanegas de tierra que cultiven y tengan comprendidas en el amillaramiento para la contribucion territorial:—Igual exencion se concede por el ganado caballo ó mular que adquieran, al respecto de una cabeza por ocho de lanar; al vacuno por seis, al de cerda por cuatro y al cabrio por dos.—Los recriadores de ganado lanar ó cabrio para el aprovechamiento de sus pastos y beneficio de sus tierras si adquieran mayor número de cabezas del señalado en el párrafo anterior, serán considerados como tratantes en ganado por las que excedan de aquel número, por la mitad de la cuota que á estos se señala en la tarifa 2.º.—Los ganados que no contribuyan por industrial, serán comprendidos en los amillaramientos para la contribucion territorial, en los mismos terminos que lo haya sido la demas ganaderia.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. la propia Direccion general para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1855.—Domingo Lopez de Castro y Pinilla.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Palencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los industriales de la misma no puedan alegar ignorancia. Palencia 8 de Marzo de 1855.—Enrique Antonio Berro.

Direccion general de contribuciones.—El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 21 de Febrero último la Real orden que sigue. —Illmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina que Dios guarde del expediente promovido por Francisco Bernaldez, fabricante de chocolate en la villa de Torrijos provincia de Toledo, quejándose de la cuota que se le impone por subsidio industrial, y solicitando que se establezca el medio de agremiacion para que cada establecimiento ó fábrica, satisfaga la cantidad que esté en justa proporcion con las utilidades que rinda. Y considerando: 1.º que las fábricas de chocolate son establecimientos que funcionan todo el año; que no estan sujetos á épocas determinadas: 2.º que siendo desiguales las capitales que

los sostienen, deben serlo tambien las utilidades que se reporten: Y 3.º que siendo las supuestas utilidades una de las bases de imposicion, el principio de agremiacion es el único que puede establecer la igualdad relativa, la justa correspondencia entre aquellos y el impuesto, S. M. conformándose con lo espuesto por esta Direccion general se ha servido resolver, que en lo sucesivo y á contar desde el presente año, se pongan en practica la agremiacion para las fábricas de chocolate, y para los efectos del impuesto; sin perjuicio de lo que se resolviera ulteriormente en vista del expediente general que se instruye respecto á esta industria. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. la propia Direccion para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de todos los industriales. Palencia 8 de Marzo de 1855.—Enrique Antonio Berro.

La Administracion ha llegado á entender que algunas de las personas á quienes por sus servicios se les nombra comisionados para apremiar á los deudores de las contribuciones é impuestos públicos, ni se presentan en los pueblos, ni llenan por sí mismo las diligencias para que van autorizados, y que con desprestigio de la confianza que en ellos se deposita benefician los despachos y encomendando á otros individuos la ejecucion, ejercen un monopolio que de modo alguno estoy en el deber de consentir.

Decidido á perseguir todo abuso que menoscabe el servicio de la Administracion, me dirijo por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes, rogandoles que cuando en el distrito de su jurisdiccion se presente cualquier comisionado les exhiban al dar cumplimiento al despacho de ejecucion la cédula personal que lo identifique y de que ha de hallarse provisto segun las disposiciones de proteccion y seguridad pública. Si las señas y nombre de la cédula personal no lo justifican, dispondrán que de justicia en justicia se remita el presunto comisionado á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia. Palencia 13 de Marzo de 1855.—Enrique Antonio Berro.

Ha observado la Administracion que por muchos Sres. Alcaldes al dar parte de las personas que han de adicionarse á la matricula del subsidio, no acompañan en el oficio de remision las declaraciones originales que por duplicado deben presentar los nuevos industriales. Esta omision da lugar á equivocaciones en perjuicio de los contribuyentes; y á evitarlas la Administracion previene á los expresados Sres. Alcaldes que remitan dichas declaraciones como previene el artículo 13 de la ley que dice así.

«Todo el que hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, está obligado á presentar previamente á la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y en los demas pueblos al Alcalde, una declaracion firmada y duplicada en que se espese:

1.º Su nombre y domicilio.

2.º Industria ó profesion que vá á ejercer.

Y 3.º Si ya fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague, con distincion de conceptos.

Uno de los dos ejemplares de esta declaracion será devuelto al interesado con nota firmada por el jefe de la Administracion ó por el Alcalde en su caso, con expresion de la fecha en que el otro ha sido presentado.

Lo que comunico por medio del Boletín oficial para

su cumplimiento. Palencia 14 de Marzo de 1855.—
Enrique Antonio Berro.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. Nicasio Navascués, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de las vinculaciones fundadas en la villa de Guaza, por D. Francisco de Monroy y D. José Gil Agun, vacantes por muerte de D. José Diez Villarroel Gil, vecino que fué de dicha villa, su último poseedor, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante, á deducir el que consideren les asiste, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Nicasio Navascués.*—Por mandado de S. S. *José Garcia.*

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

En uso de las atribuciones que por el artículo 22 del Real decreto de 20 de Mayo de 1849 se conceden á las Comisiones superiores de instruccion primaria, la de esta provincia ha dispuesto que el Inspector del ramo en la misma, dé principio á la primera visita de escuelas en este año, el dia 20 del corriente.

Y á fin de que se reciba convenientemente á este funcionario, y se le guarden todas las consideraciones debidas, como se previene en el artículo 26 del citado decreto, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma, de quien espera dispondrán lo oportuno para que así tenga lugar, y tambien que interesados por la mejor educacion de sus administrados y bien estar de sus escuelas, procurarán que éstas se hallen provistas de todos los enseres necesarios á la enseñanza, en buenos locales, con la suficiente luz y ventilacion, y que las comisiones locales funcionen del modo que su reglamento las previene; con lo cual evitarán que el referido Inspector, al girar su visita, se vea en la precision de denunciar las faltas y abusos que observase, y á esta Comision la de tener que adoptar medidas que en otro caso y contra su caracter habrá de dictar. Palencia 15 de Marzo de 1855.—E. G. P. *Nicolás Calbo de Guayti.*—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Las plazas de médico y cirujano de esta villa se

hallan abiertas para los facultativos que deseen servir las y los acomode por avenencias, en inteligencia de que le será mas ventajoso al profesor que reuna ambas facultades, y de que hay quien sirva la rasura por separado. Boadilla de Rioseco 14 de Marzo de 1855.—El Alcalde, *Eugenio Tellez.*

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento se saca á pública subasta por término de treinta dias el arrendamiento de las 29 obradas, 4 cuartas de tierra pertenecientes á los propios de dicha villa, las cuales así como su justiprecio y demas condiciones constan en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar el Domingo 15 de Abril próximo venidero á las 10 de su mañana en la casa capitular en favor del que mejor proposicion hiciere; y para que llegue á noticia de todos se pone el presente. Baltanás 15 de Marzo de 1855.—El Alcalde 1.º, *Francisco Cabezudo.*

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Por disposicion del Ayuntamiento y aprobacion de la Exma. Diputacion provincial, se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Villarramiel, dotada con ocho mil reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, cuya provision se verificará por dicha corporacion el dia tres de Junio próximo venidero; los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes francas de porte al Presidente de su Ayuntamiento. Villarramiel 7 de Marzo de 1855.—El Alcalde Presidente, *Bernardino Herrero.*

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Se halla vacante la plaza de médico de esta villa por renuncia del que la obtenia, y desempeñaba igualmente la de cirujano, sin serlo, de consiguiente esta villa y pueblos de Mantinos y Villalba de Guardo, han formado partido para médico-cirujano, bajo la dotacion de seis mil seiscientos reales en metálico á pagar por trimestres entre los respectivos pueblos, teniendo á su cargo el agraciado la barba y partos, dándosele ademas del metálico, diez carros de leña.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas como corresponde y la ley vigente previene, á el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hasta el dia quince del próximo Abril, teniendo lugar su provision el veinte del mismo, franqueando los documentos y solicitudes que se dirijan. Guardo 15 de Marzo de 1855.—El Alcalde Presidente, *Julian Diez.*

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Acordada por el Ayuntamiento de este pueblo, previa aprobacion de la Exma. Diputacion provincial, la construccion de un edificio presupuestado en cuarenta y dos mil rs. para la escuela elemental de niños y niñas de este distrito, los que quieran entender en la obra que dicha construccion reclama pueden presentarse á examinar el croquis que se ha levantado, y las condiciones bajo las cuales debe aquella hacerse, y á hacer proposiciones en la subasta que al efecto tendrá lugar el dia veinte y nueve de Abril próximo á las doce en punto de la mañana, admitiéndose despues por el espacio de una hora mejoras á la baja, cerrándose definitivamente á la una en que se hará la adjudicacion al postor mas beneficioso. El croquis y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del cuerpo municipal en to los los dias y horas de oficina, advirtiéndose previamente que no se admitirá proposicion sin la competente fianza. Y para que sea público se espide el presente en Osorno á 16 de Marzo de 1855.—El Presidente del Ayuntamiento, *Toribio Gil.*

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de Villamartin de Campos: su dotacion lo es de 55 cargas de trigo repartidas entre los vecinos y cobradas por el agraciado en el Setiembre de cada un año y el señor Cura por separado: los que se afeitan en su casa 2 veces á la semana pagan una fanega, y los de una, un cuarto; su provision para el 15 de Abril próximo. Las solicitudes se presentarán francas de porte al señor Alcalde de esta dicha villa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

8.º Tercio de la Guardia civil.

Provincia de Palencia.

Se sacan á vender en pública subasta 20 mantillas, é igual número de maletas y 40 tapafundas de las que usa para montar en dias de gala la fuerza de caballeria: la persona que guste interesarse en la compra de dichos efectos puede acudir á la casa-cuartel de la espresada arma, el dia 25 del corriente á las 11 de su mañana en que se verificará su remate. Palencia 20 de Marzo de 1855.—P. A. D. S. E. E.—El Subteniente, *Ildefonso de Mora.*

Administracion Diocesana de Palencia.

Despues de las muchas y repetidas comunicaciones que esta Administracion de mi cargo ha tenido á bien dirigir á varios Alcaldes de la provincia con el fin de que se sirviesen hacer saber á los arrendatarios de las fincas, que el Clero de esta Diocesis posee en diferentes pueblos de la misma, la obligacion en que están de otorgar las correspondientes escrituras de arriendo, único do-

cumento que les asegura la posesion de aquéllas heredas, y que sirve á esta Administracion para hacer se cumplan estrictamente las condiciones en él estipuladas, es el dia en que la mayor parte no ha cumplido este deber, ni contestado nada relativo al particular, deduciéndose de ello, racionalmente, que continuan, por la tácita, con el arriendo de dichas fincas, y que deben pagar por consecuencia la renta correspondiente, con mas la contribucion que se las imponga; y en esta conviccion, esta Administracion lo hace público por medio del presente Boletin oficial para conocimiento de los mencionados arrendatarios. Palencia 3 de Marzo de 1855. —*Eusebio de Prado.*

Compañia minera la Ventajosa.

En el depósito de la Ventajosa, estramuros de esta ciudad, á orillas del Canal, se halla de venta un gran surtido de carbones de piedra de diferentes clases, á precios sumamente arreglados, dándose á 14 cuartos arroba el menudo pastoso ó bastante vituminoso muy propio para las fraguas, y el de Orbó bien conocido en el pais á 16 cuartos. Hay tambien de primera calidad de Sabero y Otero á mayor precio segun el número de arrobas que se compre. 1

Quien hubiese hallado un bucy que se perdió el miércoles por la tarde del pueblo de Dueñas, propio de José Conde, y de las siguientes señas, pelo negro, alzada grande, el lomo un poco pardo, un poco pelado al pescuezo, se servirá entregarle a dicho José Conde, vecino de la misma villa, quien g atificará.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS,

comentada por

D. Blas Diaz Mendivil, vice-presidente que fue del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

2.ª edicion,

corregida y adicionada por el autor con las disposiciones espeditas desde 18 de junio de 1851, incluso el reglamento de exenciones fisicas, publicado en la Gaceta de 8 de Marzo de 1855, y el correspondiente formulario.

Se vende en Palencia libreria de Camazon á 22 reales cada ejemplar.

Por disposicion de su dueño, se sacan á pública subasta en arriendo los pastos de la dehesa de San Pedro de la Yedra, sita entre Baltanás y Castrillo de D Juan, por espacio de cuatro ó mas años; debiendo celebrarse su remate el dia nueve de Abril próximo desde las diez de su mañana en adelante en el Palacio de dicho Castrillo, donde podrán concurrir los licitadores y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Quien quisiere comprar álamos lombardos de dos y tres años, propios para plantios, acuda para su ajuste á la fabrica de Calahorra, ó á esta ciudad calle Mayor principal número 149. 2

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.